

310.28

RESOLUCIÓN No.

(23 FEB 2015)

Nº 0156

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA TECNICA, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a queja telefónica realizada el día 09 de febrero de 2015 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor RAMIRO GARRIDO DIAZ, localizado en la Diagonal 35 No. 33-07 Barrio Boston del Municipio de Sincelejo, contra el Bienestar Familiar, localizada en Diagonal 35 con transversal 33, Barrio Boston de esta ciudad, por unos árboles de la especie Almendro, que representan perjuicios a los vecinos y transeúntes del sector, los cuales se encuentran plantados en la Sede del Bienestar Familiar. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 11 de febrero y concepto técnico No. 0040 de 12 de febrero de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al interior de las instalaciones del BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL-SUCRE, se encuentran tres (3) árboles de la especie Laurel (Ficus benjamina), de abundante follaje, ramas dispersas y tronco vertical.
- El árbol de Laurel localizado en las coordenadas X: 0856947 Y: 1520484 Z: 227m, presenta regular estado fitosanitario, debido a que presenta partes necróticas y descortezamiento en tronco, así como también su sistema radicular expuesto en la superficie, el cual se pudo evidenciar que se extienden hacia un andén peatonal, el cual se encuentra significativamente deteriorado.
- Por su parte, los otros dos árboles localizados en las coordenadas X: 0856913 Y: 1520472 Z: 227m, X: 0856947 Y: 1520480 Z: 227m, presentan buen estado fitosanitario, pero por la extensión de las ramas, estas ya han alcanzado algunos cables de alta tensión que podrían interrumpir el fluido eléctrico y perjudicar a los habitantes del sector.
- La visita fue atendida por la señora INGRID VEGA ROJAS Ingeniera ambiental de la institución, y por el denunciante señor ARGEMIRO GARRIDO DIAZ.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL-SUCRE, a través de la señora ALEJANDRA CAMPO RUIZ, en su calidad de Directora Encargada de ICBF-Sucre, para que realice el corte de un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), plantado en la Coordenada X:0856947 Y: 1520484 Z: 227, y La poda técnica y de embellecimiento de dos (2) árboles de la especie Laurel (Ficus benjamina), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0856913 Y: 1520472 Z: 227m, X:0856947 Y: 1520480 Z: 227m,, ubicados en la transversal 27C-27^a-21, en el Barrio Boston del Municipio de Sincelejo, debido a que causan daños y perjudican a los habitantes y transeúntes de este sector.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.027/09 enero/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0156

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TÉCNICA, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

23 FEB 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL-SUCRE, a través de la señora ALEJANDRA CAMPO RUIZ, en su calidad de Directora Encargada de ICBF-Sucre, para que realice el corte de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), plantado en la Coordenada X:0856947 Y: 1520484 Z: 227, y La poda técnica y de embellecimiento de dos (2) árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0856913 Y: 1520472 Z: 227m, X:0856947 Y: 1520480 Z: 227m,, ubicados en la transversal 27C-27ª-21, en el Barrio Boston del Municipio de Sincelejo, debido a que causan daños y perjudican a los habitantes y transeúntes de este sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de cinco (03) árboles, dos (02) para su poda técnica y uno (01) para su corte, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte y/o aprovechamiento y la poda técnica y de embellecimiento será de Treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado que las especies arbórea están representando peligro en el sector donde se encuentran plantados..

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de poda técnica y aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos de la poda técnica y Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Exp. No.027/09 enero/2015.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0156

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y PODA TECNICA, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

23 FEB 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado.